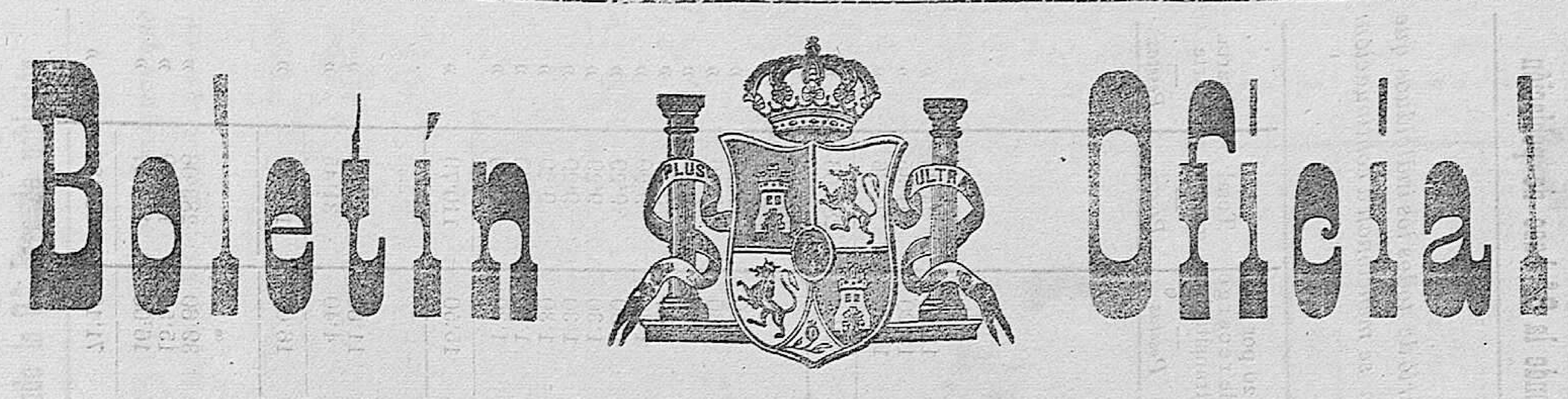
Año económico 1899-900 Lunes 18 de Diciembre Número 914



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho dias, á contar desde el que tenga noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho dias.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la Dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho dias, á contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.ª Los Maestros Auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del Reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las Autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sinó en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñen, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda.

4.ª Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.ª Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas sólo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.ª El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursillos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.ª Los Maestros Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.º del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en Comisión de servicio con la categoría indicada.

8.ª Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concursos, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.ª Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protestas que se formulen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los Presidentes de las Juntas provinciales, según el artículo 52, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.ª del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferancia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el artículo 52.

12. El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los artículos 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujeción á los artículos 52 y 54, serán comunicados al Rector del distrito y publicados en el «Boletin oficial» de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta dias para la toma de posesión.

14. Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiente de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponde á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2 000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de Auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del artículo 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicio de los permutantes, las partidas de bautismo, ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría, de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el artículo 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mútuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanzs.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que han adquirido la categoría de Maestros de Escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de Escuela superior ó de Escuelas de párvulos, si por otros motivos no la tuvieran adquirido.

21. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública. (*Gaceta núm.* 338)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Villar de Barrio — Consta de 3.188 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Numero de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 8.ª									
1	»	Antonio Bobillo Romero	Outeiriño	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
2	»	Manuel Ferreiro Blanco	Barrio	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
3	»	Miguel Pérez Salgado	Outeiriño	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36	»
					198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06	»
		Tarifa 3.ª									
4	»	Juan Manuel Carballo y compañía	Parada	Un batán, dos mazos menos de seis meses	12'50	2'00	»	0'87	2'50	17'87	»
5	»	José María Alvarez Noguerol	Alemparte	Una rueda de molino á maíz y centeno menos de 6 m.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
6	»	Vicente Nieto Lage	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
7	»	Juan Dospazos Lage	Porto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
8	»	Antonio Casado Crespo	Arnuid	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
9	»	Clemente Fernández Martínez	Cancillos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
10	»	José Prado Araujo	Folón	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
11	»	Victoria Garrido Alvarez	Alemparte	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
12	»	Antonio Sorga Alvarez	Porto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
13	»	Francisco Vidal Rivela	Alemparte	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
14	»	Jacinto Soutelo Rolan	Maus	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9 30	»
					77'50	12'40	»	5'39	15'50	110'79	»
		Tarifa 4.ª									
15	»	Francisco Rodríguez Alvarez	Barrio	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92	»
16	»	Emilio Peláez Junquera	Idem	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
					80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06	»
				Idem la 3.ª	77'50	12'40	»	5'36	15'50	110'79	»
				Idem la 4.ª	80 00	12'80	»	5'57	16'00	114'37	»
				TOTAL	355'50	56'80	»	24'74	71'10	508'22	»

Villar de Barrio 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.—El Secretario, Pedro Enriquez.

Don Pedro Enriquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio. Certifico: Que la anterior matrícula estuvo expuesta al público por término de diez días, sin que durante dicho plazo se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados.=Que el Ayuntamiento y asociados acordó utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la referida matrícula durante el actual ejercicio de 1899 á 1900, y que en este distrito no se tiene conocimiento exista ningún industrial de los comprendidos en la Tarifa 5.ª de patentes. Y para que conse, firmo la presente visada por el señor Alcalde en Villar de Barrio á 20 de Julio de 1899.—Pedro Enriquez.—V.º B.º, Jacinto Soutelo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Sandianes — Consta de 2.738 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 8.ª									
1	»	Manuel Bovillo	Piñeira	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
2	»	Enrique Cerredelo	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
		Clase 10.ª									
3	»	Agustina Santana	Fontela	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
4	»	José Carnero	Sandianes	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
					172'00	27'52	»	11'96	34'40	245'88	»
		Tarifa 2.ª									
5	»	Vicente Blanco	Piñeira	Una caballería mayor	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17	»
6	»	Camilo Santana	Sandianes	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17	»
					52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34	»
		Tarifa 3.ª									
7	»	Pedro Cid ó herederos	Piñeira	1 rueda molino menos de 6 meses á maiz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
8	»	Cármen Manso	Sandianes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
9	»	Camilo Rodríguez	Santás	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
10	»	José Benito Penín	Pegas	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
11	»	Faustino Santana	Piñeira	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
12	»	Ramón Rivas	Sandianes	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
13	»	José Carnero Gómez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
					45'50	7'28	»	3'19	9'10	65'07	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	172'00	27'52	»	11'95	34'40	245'88	»
				Idem la 2.ª	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34	»
				Idem la 3.ª	45'50	7'28	»	3'19	9'10	65'07	»
				TOTAL	269'50	43'12	»	18'77	53'90	385'29	»

Sandianes 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Fernando Dalama.—El Secretario, Camilo Rodríguez.=Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes. Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al púlico durante el término de diez días sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna por los interesados.= Que la Corporación acordó utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro durante el próximo ejercicio; y que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la tarifa 5.ª de patentes. Y para que conste, firmo la presente visada por el señor Alcalde en Sandianes á 12 de Mayo de 1899.—Camilo Rodríguez.—V.º B.º, Dalama.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley de sufragio, se publica á continuación el resultado de la votación para un Diputado á Cortes por el distrito de Carballino en la elección del día 10 del corriente, según los datos remitidos á esta Junta.

Distrito de Carballino

Ayuntamientos	Secciones	Excmo. Sr. D. Francisco Javier Ugarte
Cea	1.ª	320
	2.ª	332
	3.ª	169
	4.ª	324
Pungín	1.ª	175
	2.ª	152
Piñor	1.ª	471
	2.ª	472
Carballino	1.ª	294
	2.ª	177
	3.ª	151
	4.ª	159
San Amaro	1.ª	303
	2.ª	295
Maside	1.ª	430
	2.ª	440
	3.ª	440
Boborás	1.ª	402
	2.ª	403
	3.ª	357
	4.ª	354
Irijo	1.ª	399
	2.ª	325
	3.º	301
	4.ª	351
		7.996

Orense 16 de Diciembre de 1899.—El Presidente interino, *Máximo García Reigada.*

AYUNTAMIENTOS

Ríós

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 3.330 pesetas para la asistencia facultativa de 306 familias pobres, en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión de 30 de Junio último y lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia dicha plaza por término de 30 días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para su provisión en propiedad por término de cuatro años, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por los señores facultativos que deseen optar á ella, las solicitudes documentadas, siendo preferidos los que mejores condiciones reunan á juicio de la Junta.

Riós 13 de Diciemdre de 1899.—El Alcalde, Ceferino Val.

Leiro

Debiendo tener lugar en el corriente mes, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se recuerda á los cabezas de familia, tutores de los incapacitados y herederos ó testamentarios de los fallecidos, la obligación que les impone el art. 18 de la ley municipal, de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la declaración correspondiente para la exclusión ó inclusión de los habitantes; advirtiéndose que en la referida Secretaría se facilitarán gratuitamente las hojas necesarias.

Leiro 1.° de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Eduardo Soto

Próxima la época en que habrá de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, del próximo año económico de 1900 á 1901, se invita á todos los que en este municipio hayan sufrido alteración en sus capitales imponibles, á que desde el dia de hoy al 15 de Enero, presenten en la Secretária de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten el cambio de dominio y pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Leiro 1.° de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Eduardo Soto.

JUZGADOS

Don Ricardo García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense, escusando á su compañero don Francisco Cuevas.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen.—«En la ciudad de Orense á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve: el señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia en ella y su partido, habiendo visto los autos procedimiento de apremio seguidos por don Agustín Carballo, casado, mayor de edad y del comercio de esta plaza, defendido y representado respectivamente por el letrado don Juan Manuel Pastrana y Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas, contra Ramón Vázquez, vecino quo fué de esta capital y hoy en ignorado paradero, sobre pago de dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas cuyo sujeto está declarado en rebeldía.—Fallo: que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y con su producto verifíquese el pago de la cantidad reclamada al acreedor don Agustín Carballo, intereses legales desde la interposición de la demanda los que se venzan y costas causadas y que se originen hasta el completo pago.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Florencio Alonso Lasiote.—La referida sentencia fué publicada el mismo dia de su fecha.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Orense veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo García.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que en juicio ejecutivo promovido por Manuel Vaz Pos, vecino de Couso, representado por el Procurador don Antonio Quintas contra Francisco Dieguez, sin segundo apellido de San Cristobal, sobre reclamación de mil pesetas, procedentes de préstamo, se le embargaron á este, tasaron y sacan á pública subasta por término de ocho y veinte días respectivamente los bienes muebles, frutos semovientes é inmuebles siguientes:

Muebles

	Pesetas
1.° Una arca de madera de cerezo, porte cincuenta tegas: tasada en quince pesetas	15
2.° Otras dos arcas de madera de castaño, de cuarenta tegas de porte cada una: tasadas ambas en dieciseis pesetas	16
3.° Otra arca de igual madera, de treinta tegas de porte: tasada en ocho pesetas	8
4.° Un caldero de cobre á medio uso, de llevar tres cántaros de agua: en veinte pesetas	20
5.° Otro del mismo metal y uso de agua; tasado en diez pesetas	10
6.° Un carro de labranza, tambien á medio uso; herrado con sus accesorios: tasado en cuarenta pesetas	40
Frutos	
1.° Trescientas tegas de centeno, tasadas á dos pesetas una	600
2.° Cuarenta haces de lino bulgo-empozadoiros: tasados en setenta y cinco céntimos uno	30
3.° Las patatas próximas á recoger de tierras arrendadas que se calculan en ochenta tegas: tasadas en ochenta céntimos tega	64
4.° Doscientas cuarenta arrobas de yerba; tasadas en sesenta céntimos una	144
Semovientes	
1.° Una vaca color negro, de ocho años de edad: tasada en ciento veinticinco pesetas.	125
2.° Otra vaca del mismo color, de cuatro años: tasada en ciento noventa pesetas	190
3.° Otra idem color cerezo de tres años: tasada en ciento setenta pesetas	170
4.° Una novilla de un año: tasada en ciento veinte pesetas	120
5.° Tres cerdos de ceba, dos hembras y un macho: tasadas en ciento cuarenta pesetas	140
6.° Diez y seis cabezas de ganado lanar: tasadas á cuatro pesetas una	64
7.° Cinco idem, idem cabrío. en seis pesetas una	70
Inmuebles	
1.° Una tierra centenal al nombramiento de Lameiras, término de Parada en este distrito, mensura treinta y cinco áreas; linda Naciente y Sur más de Cayetano García, Poniente más de Magin Arias y Norte camino: tasada en ochenta y cinco pesetas	85
2.° Otra tierra centenal, al mismo nombramiento y término, mitad de ella inculta, superficie cuarenta y dos áreas; linda Naciente más de Cayetano García, Poniente y Norte más de doña Esperanza Armesto y Mediodía más de los herederos de Amaro González: tasada en noventa y cinco pesetas	95
Total mil novecientas sesenta y seis pesetas	1.966

El remate de los primeros tendrá lugar el dia veintiuno del actual á las once de su mañana, y el de los inmuebles el tres de Enero próximo á la misma hora en el local de Audiencia de este Juzgado, y se hace constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Viana del Bollo doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Temes Nieto.—De su orden, Antonio Conde.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Camilo Cabo García, vecino de San Facundo, municipio de Cea, en este partido, para que dentro del término de diez días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario sobre lesiones á Emilio Lorenzo Figueiredo; asi como á constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, en la Cárcel de este partido.

Dado en Carballino a nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, José Lama, Habilitado.

El día 28 de Noviembre próximo pasado, en que se celebra la feria en Viana del Bollo, se ha extraviado un pliego que contenía billetes del Banco de España de diferentes series, por valor de 13 á 14.000 reales.

Por tanto, se ruega al que los haya encontrado, los devuelva á su procedencia en la Vega y casa de D. Pedro Gallego, por quien será gratificado.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15